Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2021 05:56:33 -05:00

N° Decreto: 425165
N° Expediente: 05053-2018-TCE
Fecha del Decreto: 07/05/2021

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2021 22:40:52 -05:00

Aplicación de Sanción contra la empresa CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Ahora denominada MESAN MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. y con R.U.C. Nº 20555819596) seguida por la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A. por los literales h) y i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30225, según Concurso Público N° 9-2016-ESLIMP/CS.
****

Entidad :EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A.
Postor/Contratista : la empresa CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Ahora denominada MESAN MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. y con R.U.C. Nº 20555819596)

Serán Notificadas las siguientes partes:
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A
CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C.

EXPEDIENTE Nº 5053/2018.TCE

Jesús María, siete de mayo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la denuncia formulada por la Contraloría General de la República contra la empresa **CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Ahora denominada MESAN MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. y con R.U.C. Nº 20555819596)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Ahora denominada MESAN MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. y con R.U.C. Nº 20555819596),** por su supuesta responsabilidad de presentar documentos con informaciones inexactas y/o documentos falsos o adulterados, en el marco del **Concurso Público N° 9-2016-ESLIMP/CS,** efectuado por la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A para brindar el "*Servicio de alquiler de camiones volquetes*". La causal de infracción se sustenta en lo siguiente:

Presentar documentos con informaciones inexactas y/ documentos falsos o adulterados, como parte de su oferta.		
N°	**Documentos**	**Se sustenta en:**
1	**Contrato de Alquiler de Vehículo N° 063-2013**, suscrito por la empresa CONVEXUS MULTISERVICES MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. con la empresa VFA CORPORATION INTEGRALS S.A.C. en fecha 15 de	- Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC remitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual señaló lo siguiente: (P. 4 del PDF) *"(…)* *De otra parte, en la oferta de la empresa CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C., para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Postor", adjuntó el "Contrato de Alquiler de Vehículo n.° 063-2013" de 15 de octubre de 2013, (Apéndice n.° 39), con firmas de Vanesa Fernández Alva, representante*

<table>
<tr><td></td><td>octubre de 2013. (P. 80 del PDF).</td><td rowspan="2">de la empresa VFA CORPORATION INTEGRAIS S.A.C, en calidad de arrendador y de Melchor Santamaría Heredia, representante de la empresa proponente, como arrendatario.
Sin embargo, las empresas VFA CORPORATION INTEGRAIS S.A.C. y CONVEXÜS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. se inscribieron como personas jurídicas ante la SUNARP el 24 de noviembre de 2014 y 17 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 20), respectivamente, es decir en fecha posterior a la firma del citado contrato, esto es, el 15 de octubre de 2013.

Cuadro n.° 39
Comparativo de fechas de suscripción de contrato y de registro ante SUNARP
CP n.° 009-2016-ESLIMP/CS
<table><tr><th>Empresa</th><th>Fecha de Firma de Contrato</th><th>Fecha de Inscripción ante SUNARP</th></tr><tr><td>VFA CORPORATION INTEGRALS S.A.C.</td><td rowspan="2">15/10/2013</td><td>24/11/2014</td></tr><tr><td>CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C.</td><td>17/12/2013</td></tr></table>Fuente: Publicidad Registral y Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por tanto, en la oferta de CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Apéndice N° 39) obraban documentos carentes de veracidad.
(…)''.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>ANEXO Nº 7, Factor experiencia del postor en la especialidad, suscrito por la empresa CONVEXUS MULTISERVICES MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. de fecha 22 de julio de 2016. (P. 79 del PDF)</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Acta de presentación de ofertas, suscrito por el señor Melchor Santamaría Heredia en calidad de representante de la la empresa CONVEXUS MULTISERVICES MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C., con fecha 22 de julio de 2016 (P. 44 del PDF).</td><td>- Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC remitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual señaló lo siguiente: (P. 7 del PDF)

“ Cabe precisar que, en el expediente de contratación, en mérito al desarrollo de la etapa de presentación de propuesta se suscribió el documento denominado “Acta de Presentación de Propuestas” de 22 de julio de 2016 del C.P. nº 009-2016-ESLIMP/CS – “Servicio de Alquiler de camiones volquetes para apoyo de maquinaria pesada en la Provincia del Callao”, (Apéndice nº 39), donde aparece la firma atribuida a Melchor Santamaría Heredia, identificado con DNI nº 10651540, estando presente el Notario José Alejandro Ochoa López conforme lo consignado en el acta y firmas de los antes indicados.</td></tr>
</table>

		Al respecto, **la firma atribuida a Melchor Santamaría Heredia que aparece en el documento antes indicado con presencia de notario, según el Dictamen Pericial Grafotécnico de 9 julio de 2018 (Apéndice nº 22), no es auténtica**, (…)"
4	**Anexo 2 Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado),** suscrito por la empresa CONVEXUS MULTISERVICES MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C en fecha 22 de julio de 2016 (P. 55 del PDF)	En el mencionado documento, la empresa **declaró** que es responsable de la veracidad de los documentos e información presentada en el presente procedimiento de selección.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual,** y **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores,** se encuentran tipificados en los **literales h) e i), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225.**

   En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

   Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Ahora denominada MESAN MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. y con R.U.C. Nº 20555819596),** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2021 05:57:00 -05:00

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2021 22:41:11 -05:00

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *TRIBUNAL* / SERVICIOS DIGITALES – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.05.2021 11:45:39 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2021 17:12:16 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 122-2018-CG/GCSUB (con registro Nº 22341), que adjunta el Informe de Auditoria N° 1164-2018-CG/LICA-AC, presentados el 10 diciembre de 2018 ante Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Contraloría General de la República puso en

conocimiento que la empresa **CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Ahora denominada MESAN MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. y con R.U.C. Nº 20555819596)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 9-2016-ESLIMP/CS**, efectuado por la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A para brindar el ''*Servicio de alquiler de camiones volquetes*", originando el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 05 de enero de 2021 (P.24 del PDF), se requirió: i) un Informe Técnico Legal de su asesoría legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C., al haber presentado, presunta información inexacta y/o falsa o adulterada, y, ii) señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de los presuntos documentos con información inexacta, asi como, iii) presentar copia legible de toda la documentación que acredite la presunta inexactitud de los documentos cuestionados, entre otros documentos.

Al respecto, mediante el Oficio N° 087-2021-GG/ESLIMP (con registro Nº 2911), presentado el 11 de febrero de 2021 ante la Mesa de Partes Digital del OSCE, la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A. (P. 28 del PDF), indicó la imposibilidad de remitir los documentos solicitados en razón a que el **expediente de contratación en mención**, fue otorgado en calidad de préstamo a la **Contraloría General de la República**.

No obstante, en atención al Informe de Auditoria N° 1164-2018-CG/LICA-AC y los anexos presentados a través de su denuncia, **se evidencia indicios de comisión de infracción por parte de la empresa CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Ahora denominada MESAN MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C.)**, en el marco del procedimiento de selección materia de autos.

Es así, que de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i. Informe de Auditoria N° 1164-2018-CG/LICA-AC, remitido por la Contraloría General de la República en su denuncia, mediante el cual se evidencia indicios de comisión de infracción por parte de la empresa CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Ahora denominada MESAN MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C.). (P. 4 del PDF)
ii. Contrato de Alquiler de Vehículo N° 063-2013, suscrito por la empresa CONVEXUS MULTISERVICES MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. con la empresa VFA CORPORATION INTEGRALS S.A.C. en fecha 15 de octubre de 2013. (P. 80 del PDF).
iii. ANEXO Nº 7, Factor experiencia del postor en la especialidad, suscrito por la empresa CONVEXUS MULTISERVICES MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. de fecha 22 de julio de 2016. (P. 79 del PDF)
iv. Acta de presentación de ofertas, suscrito por el señor Melchor Santamaría Heredia en calidad de representante de la la empresa CONVEXUS MULTISERVICES MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C., con fecha 22 de julio de 2016 (P. 44 del PDF).
v. Anexo 2 Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por la empresa CONVEXUS MULTISERVICES MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C en fecha 22 de julio de 2016 (P. 55 del PDF)

Firmado digitalmente por FALCON GIRON Giovanna Auria FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2021 05:57:35 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2021 22:41:26 -05:00

vi. Oferta presentada por la empresa CONVEXUS MULTISERVICES MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C en el marco del Concurso Público N° 9-2016-ESLIMP/CS (P. 42 del PDF y anexos[1])

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225** que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados en el marco del **Concurso Público N° 9-2016-ESLIMP/CS**, efectuado por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A.**

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONVEXUS MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. (Ahora denominada MESAN MULTISERVICE Y SOLUCIONES S.A.C. y con R.U.C. Nº 20555819596),** por supuesta responsabilidad al haber incurrido en causal de infracción al haber presentado, supuestos documentos con informaciones inexactas y/o falsos o adulterados en el marco del **Concurso Público N° 9-2016-ESLIMP/CS**, para brindar el ‘’*Servicio de alquiler de camiones volquetes*, causales de infracción establecidas en los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2021 17:12:23 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

[1] Anexo contenido en un CD, el mismo que se encuentra publicado en el Toma Razón del Sistema Informático de Tribunal de Contrataciones con el Estado.